



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

**ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** Resolución General Conjunta. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos. Programa "PUENTE AL EMPLEO". ANEXO.

---

En el marco del programa "PUENTE AL EMPLEO", a los efectos de determinar el otorgamiento de los beneficios mencionados en el artículo 2° del Decreto N° 551/22, se deberán observar las siguientes pautas:

- a) Se considerará incremento neto de la nómina de personal al que surja de comparar la cantidad de trabajadoras contratadas y trabajadores contratados en cada mes devengado en que se imputa el beneficio con respecto del "período base".
- b) La nueva incorporación debe producir un incremento neto en la nómina de personal respecto del promedio de nóminas informadas en las declaraciones juradas vigentes correspondientes a los períodos enero a diciembre de 2021, el cual será considerado como "período base".
- c) Para sostener el beneficio en cada uno de los ONCE (11) meses subsiguientes al mes de alta, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS verificará mensualmente la variación de la dotación entre el "período base" y el último disponible, a fin de determinar si la empresa cumple la condición de incremento de la nómina.
- d) Cuando se trate de nuevas empleadoras y nuevos empleadores que inicien actividades con posterioridad al 1° de enero de 2022, se les computará el valor CERO (0) para el cálculo base de puestos de trabajo.
- e) Cuando una empleadora o un empleador no hubiera presentado la declaración jurada (F.931) correspondiente a algún período del año 2021, y ello responda a que en ese mes no tenía vigente su condición de empleador, no se considerará tal período para la determinación del promedio previsto en el inciso b) del presente Anexo.
- f) Cuando una empleadora o un empleador no hubiera presentado la declaración jurada (F.931) correspondiente a algún período del año 2021, teniendo vigente para ese mes su condición de empleador, no se tendrá en cuenta dicho período para la consideración del promedio previsto en el inciso b) del presente Anexo, debiendo promediarse en función de los períodos declarados.
- g) A los efectos de determinar el "período base", deberán detraerse las siguientes modalidades:

<b>CÓDIGO</b>	<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>
02	Becarios - Residencias médicas, Ley 22.127
03	De Aprendizaje, Ley 25.013
10	Pasantías. Ley 25.165. Dto. 340/92, sin obra social
12	Trabajador Eventual
23	Personal no permanente, Ley 22.248
27	Pasantías Ley 26.427 -con obra social-
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar
45	Personal no permanente Hoteles CCT 362/03 Art. 68 inciso 8
48	Art. 4 Ley 24.241. Traslado temporario desde el exterior o convenios bilaterales de seguridad social
49	Directores - Empleado SA con Obra Social y LRT
51	Pasantías Ley 26.427 -con obra social- beneficiario pensión de discapacidad
99	LRT (Directores SA, Municipios, Org. Cent. y Descent. Empmixt Docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP).
102	Personal permanente discontinuo con ART (para el uso de la EU) Decreto N°762/14.
103	Retiro Voluntario - Decreto N°263/2018 y otros

h) Los meses en que la empleadora o el empleador cuente con una dotación de personal igual a CERO (0) luego de aplicar las detracciones planteadas en el inciso anterior, serán excluidos para el cálculo del promedio de la nómina de personal de 2021.

i) En caso de que del promedio previsto en el inciso b) del presente Anexo resulte un valor con decimales, se considerará, a efectos de su determinación, el valor absoluto entero inferior.

j) El "período base" quedará definido en función de las declaraciones juradas correspondientes al año 2021 presentadas hasta el 29 de agosto de 2022, y no serán consideradas las declaraciones juradas originales y rectificativas presentadas con posterioridad a esa fecha que modifiquen las nóminas ya declaradas.

